



## PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.

**NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **PAOLA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°38.879.063, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON** con NIT **860.024.026-5** nombrada mediante Decreto No 0018 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión N°060 del 02 de abril de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N° 2 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CVI-901-2025**, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1). Que entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** número **SS-CD-CVI-901-2025**, entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON** CON NIT **860.024.026-5**, el día 11 de septiembre de 2025, por la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$301.856.560)**, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON – PUESTO DE SALUD PATIO BONITO, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL E INSTRUMENTAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”** con acta de inicio del 09 de octubre de 2025, con un plazo de ejecución inicial de cinco (5) meses, es decir, hasta el 08 de marzo de 2026. El cual, fue prorrogado en fecha 5 de marzo de 2026 por un término adicional de tres (3) meses, es decir hasta el 8 de junio de 2026.
- 2). Que de acuerdo con las competencias en salud descritas en la Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” en su Capítulo II establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, el artículo 43 establece: “Artículo 43 Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: En el numeral 43.2.5 define: Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.
- 3) Que, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se estableció el proyecto de “Desarrollo de la infraestructura y dotación en Todos en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional”.





## PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.

4). Que así mismo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación, Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad en Salud. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad está normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado por la Resolución 1446 de 2006 y el Sistema Único de Habilitación a su vez por la Resolución 3100 de 2019, modificada por la resolución 544 de abril 3 de 2023.

5). Que, se considera de vital importancia que las infraestructuras sociales se intervengan para su prevención, mantenimiento, rehabilitación y proyección de construcción de nuevas infraestructuras desde la rigurosidad técnica. En esta apuesta, se considera que al mejorar la infraestructura (en este caso, dotación para su funcionamiento) de la Red hospitalaria del Departamento de Cundinamarca, se garantiza una mayor calidad, cobertura y efectividad de la prestación de los servicios que garantizan los derechos fundamentales de los habitantes cundinamarqueses.

6) Conforme con lo anterior, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN" determinó como línea estratégica la de Fortalecer a las ESE's a través del mejoramiento o generación de infraestructura, dotación de equipos tecnológico, capacitación al personal y mejoramiento de servicios de calidad, entre otros; bajo el principio de la humanización y priorizando los servicios de urgencias presentes en el Departamento. Para cumplir con la estrategia propuesta se ha de llevar a cabo la siguiente meta "Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación", en el cual se enmarca las acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud del Departamento, incluida las condiciones de Habilitación en Salud..

7). Que para cumplir con la estrategia propuesta se ha de llevar a cabo la siguiente meta "Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación", en el cual se enmarca las acciones encaminadas a fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud del departamento tanto en condiciones de Habilitación en Salud.

8) . Que la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para cumplir con la meta establecida en el Plan de Desarrollo, busca, entre otros, apoyar a las Instituciones de la Red Pública departamental, con el fin de que estas puedan adquirir los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario asistencial necesario, para cumplir con los requisitos mínimos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, y así realizar una adecuada prestación de servicios de salud. En tal sentido, desde la Secretaría de Salud de Cundinamarca se hace necesario apoyar a las instituciones de la Red Pública tales como:

*Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud, mediante la destinación de recursos para la adquisición de equipo biomédicos y mobiliario, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los componentes y características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Seguridad del paciente, Humanización y satisfacción de los usuarios, en su proceso de atención. Con la consecución de los estudios y diseños para cada una de las adecuaciones y/o construcciones de la infraestructura hospitalaria, permitirá garantizar la atención en salud de manera segura.*

9) Que la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada, ha señalado sobre el tema en cuestión, lo siguiente:





## PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.

*Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:*

*«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.*

*[...] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. **En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

10) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

*«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato** sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

11) **La Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no transformen el objeto ni la finalidad del contrato,** sino que se dirijan a garantizar su adecuada ejecución (Subrayado y negrilla fuera de texto). En la Sentencia C-300 de 2012 precisó que las entidades pueden introducir ajustes a los convenios estatales “cuando sean necesarios para alcanzar su finalidad y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado”, siempre que dichos cambios se mantengan dentro de los límites legales y no configuren una novación del objeto. Sobre este punto, la Corte ha señalado lo siguiente:

*“(...) es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato: (...)”*

Asimismo, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 18 de julio de 2002 (Rad. 1439, C.P. Susana Montes Echeverri), indicó que la facultad de modificar los





## PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.

convenios constituye un mecanismo para privilegiar la finalidad del contrato por encima de sus demás elementos, cuando ello resulte indispensable para cumplir los fines generales del Estado. Sobre este punto expresó:

*"(...) la reforma del objeto del contrato; en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conlleva autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de, 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato.(...)"*

12) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

*"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(...) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.*

*Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.*

(...)

*De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde*





## PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.

*con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".*

(...)

**13)** Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (...) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio»

**14)** Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO establece: "El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden."

**15)** Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prórrogas, lo cual reza lo siguiente:

*(...) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el termino contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.*

**GESTION CONTRACTUAL.** En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente





## PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.

*soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.*

*En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes a vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga GESTION CONTRACTUAL Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prórroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite.*

16) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevinientes, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

17) Que, el supervisor del convenio solicita prórroga del convenio del asunto y conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación Decreto No. 161 del 24 de abril de 2024, Capítulo III. Etapa contractual, Numeral 2. Etapa Contractual, Literal h. modificaciones a los contratos, se modifique la cláusula tercera denominada condiciones técnicas exigidas y se prorrogue por el término de dos (2) meses, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

### **“JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

*Entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Nemocón se suscribió el convenio interadministrativo SS-CD-CVI-901-2025, la cual se le dio inició el 09 de octubre de 2025, con un plazo de ejecución inicial de cinco (5) meses, es decir, hasta el 08 de marzo de 2026, con una prórroga por el término de tres (3) meses, quedando como fecha final 8 de junio de 2026.*

*En el marco de su ejecución, se surtieron las siguientes actuaciones administrativas y financieras:*

- *Firma acta de inicio: 09 de octubre del 2025*
- *Trámite y documentación de la E.S.E. para giro de recursos: El día 08 de marzo del 2026, la E.S.E. radicó documentos para giro consistentes en, factura electrónica de venta No. HSN779904 de fecha 14 de octubre del 2025, Certificación de pago aportes parafiscales, RUT, Certificado de cuenta de ahorro exclusiva para el convenio y SAP.*
- *Giro de la totalidad de los recursos por parte de la Gobernación (100%): 17 de octubre del 2025.*
- *Resolución No. 007 del 05 de febrero de 2026, “por el cual se aprueban unas modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de unas Empresas Sociales del Estado y una Empresa Industrial y Comercial del Estado, para la vigencia fiscal 2026”.*
- *Concepto favorable de Prórroga No. 1 al convenio interadministrativo SS-CD-CVI-901-2025 por el término de tres (3) meses, es decir, desde el 09 de marzo 2026 hasta el 08 de junio 2026. Esta prórroga se fundamentó en la declaratoria de desierta de la convocatoria pública No 005-2025 en diciembre 2025, cuyo objeto consistía en “ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL PARA EL PUESTO DE SALUD DE PATIO BONITO SEDE ADSCRITA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON, CUNDINAMARCA” y en la necesidad de*





## PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.

realizar la incorporación de recursos en la vigencia fiscal 2026 para iniciar un nuevo proceso de convocatoria pública.

- Contrato 223-2026 suscrito con el proveedor UT NEMOCON BIOMEDICOS el 08 de abril de 2025 y acta de inicio con fecha 14 de abril 2026 y fecha de finalización 15 de mayo 2026.
- Solicitud de prórroga al Contrato de Compraventa No. 223-2026 por parte de UT NEMOCON Biomédicos de fecha 22 de abril 2026 y carta de compromiso con la entrega de elementos pendientes de fecha 15 de abril 2026.

De conformidad y aplicando el principio de planeación y dando cumplimiento a la Circular 006 del 2025, en relación con la excepcionalidad de las modificaciones a los negocios jurídicos de tal forma que no sea el normal giro de estos.

La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Nemocón, a través de su gerente Dra. Paola Andrea Echeverri Gómez, el pasado 07 de mayo de 2026, presentó solicitud de prórroga bajo los siguientes argumentos:

(...)

La presente solicitud se fundamenta en la solicitud de prórroga presentada por parte de la de "UT Nemocón Biomédicos", el día 22 de abril de 2026, con quien suscribimos el contrato de compraventa No 223-2026, que se deriva del convenio suscrito con la Secretaria de Salud, donde el proveedor informa, que debido a los procesos de importación de unos equipos se presentarían demoras para la entrega y se realizaría hasta el mes de junio de 2026.

De acuerdo a lo anterior por estas situaciones ajenas a la voluntad de la entidad, específicamente relacionadas con los tiempos de importación de los equipos biomédicos, los cuales han presentado demoras derivadas de procesos logísticos internacionales, nacionalización, trámites aduaneros y tiempos de entrega por parte de los fabricantes.

### 2 Situaciones Imprevistas de Abastecimiento Global

Existen circunstancias ajenas a la voluntad del contratista que han afectado la cadena de suministro de componentes críticos del contrato:

- **Equipo de Refrigeración:** El Contratista informó que el equipo refrigerador YC-75L (marca Meling) se encuentra en proceso de importación desde China.

Debido a los tiempos de tránsito marítimo, procesos de nacionalización y levante aduanero, se estima su disponibilidad para la tercera semana de junio de 2026.

- **Instrumental Quirúrgico:** el contratista informa que la referencia de tijera mayo recta (Ref.: 10.0052.17) se encuentra en Back Order por inconvenientes de abastecimiento del fabricante internacional. La entrega está programada para el mes de junio.

Es importante resaltar que estos equipos corresponden a tecnología especializada, cuya adquisición requiere procesos de fabricación, transporte internacional y cumplimiento de requisitos regulatorios, lo que ha impactado el cronograma inicialmente establecido. No obstante, la ESE Hospital San Vicente de Paul de Nemocón ha adelantado de manera oportuna los procesos contractuales y administrativos correspondientes, garantizando la correcta ejecución del convenio.

### 3. Avance De Ejecución Del Convenio





**PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.**

A la fecha, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Nemocón ha adelantado satisfactoriamente las actuaciones administrativas, contractuales y técnicas requeridas para la ejecución del convenio,

En consecuencia, el convenio presenta un porcentaje de avance aproximado del 50%, considerando, que se han adelantado la etapa precontractual y contractual del contrato derivado, para la adquisición de los equipos y estamos a la espera de iniciar el recibo de los mismos.

**4. Cronograma De Ejecución Y Proyección De Actividades Durante La Prórroga No. 2.**

Con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, se presenta el siguiente cronograma de actividades proyectadas durante el término de la prórroga solicitada:

| ACTIVIDAD                                                      | RESPONSABLE                                    | FECHA                 |
|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------|
| Celebración y suscripción del contrato derivado                | E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Nemocón | Ejecutado             |
| Proceso contractual y emisión de órdenes de compra             | Área de Contratación / Supervisión             | Ejecutado             |
| Gestión de importación y nacionalización de equipos biomédicos | Proveedores adjudicados                        | En ejecución          |
| Primera entrega parcial de equipos y mobiliario                | Proveedores / Supervisión                      | 13 de mayo de 2026    |
| Segunda entrega parcial de equipos y mobiliario                | Proveedores / Supervisión                      | 20 de mayo de 2026    |
| Recepción de equipos pendientes de importación                 | Proveedores adjudicados                        | Junio de 2026         |
| Tercera entrega y entrega final de equipos                     | Proveedores / Supervisión                      | 30 de junio de 2026   |
| Instalación y puesta en funcionamiento de equipos              | Ingeniería Biomédica / Proveedores             | Junio – Julio de 2026 |
| Capacitaciones al personal asistencial y administrativo        | Proveedores / Ingeniería Biomédica             | Julio de 2026         |
| Verificación final de cumplimiento contractual                 | Supervisión del convenio                       | Julio de 2026         |
| Liquidación del contrato derivado y cierre administrativo.     | E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Nemocón | Agosto de 2026        |

En ese sentido, y con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada dotación del puesto de salud de Patio Bonito sede adscrita a la ESE Hospital San Vicente de Paul de Nemocón, Cundinamarca, solicitamos se conceda una prórroga por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de finalización actualmente establecida.





## **PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.**

*La presente solicitud busca garantizar la correcta ejecución de los recursos, la calidad de los equipos adquiridos y el cumplimiento de los fines del convenio, en beneficio de la prestación de servicios de salud a la comunidad.*

*(...)*

*Por lo anteriormente mencionado, y teniendo en cuenta los argumentos presentados por la E.S.E. para llevar a cabo la recepción e instalación exitosa de la totalidad de dotación objeto del convenio, esta supervisión considera procedente conceder una prórroga por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 08 de agosto de 2026, con el fin de permitir el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el marco del convenio interadministrativo SS-CD-CVI-901-2025.*

### **CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISION DEL CONVENIO**

*Una vez analizada la solicitud de prórroga N° 2 presentada por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Nemocón, se evidencia que las condiciones actuales de ejecución no permiten la culminación del objeto contractual dentro del plazo inicialmente previsto, esto teniendo en cuenta la trazabilidad del convenio, así como la programación de entrega de los equipos por parte de su proveedor.*

*En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la Prórroga No. 2 resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite asegurar la continuidad del convenio, prevenir eventuales incumplimientos no imputables a las partes y garantizar que la ejecución del objeto contractual se realice bajo un marco técnico, normativo y jurídico plenamente definido, en armonía con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.*

*En ese sentido y conforme al análisis del cronograma proyectado para la finalización de las obligaciones contractuales, esta supervisión considera apropiada una prórroga por dos (02) meses es decir hasta el 08 de agosto de 2026, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.*

### **5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:**

*El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:*

*“De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.*

*Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento*





## PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.

*aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.*

(...)

*De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: “En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos”.*

(...)

*Que en línea con lo anterior y conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones”.*

*Aunado a lo anterior, la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:*

*“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”.*

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites





## **PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.**

*La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.*

*La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.*

*Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.*

### **PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia — Autonomía de la voluntad**

*La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para lenar este aspecto-arts. 13, 32 y 40-. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.*

*Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO establece:*

*“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”*

*La presente prórroga se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias y por el Código Civil*

*Los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo y no se presenta modificaciones o afectaciones a éste, y así mismo, con la prórroga se pacta un tiempo prudente para cumplir con el objeto del convenio.*





**PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.**

*De acuerdo con el Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, adoptado mediante Decreto Departamental 161 de abril 24 de 2024, dentro de las obligaciones técnicas de los Interventores y Supervisores se consagró:*

**“8. Obligaciones técnicas**

**1...**

*d. Emitir concepto y recomendaciones sobre la conveniencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con antelación al vencimiento del contrato; por tal motivo, la adición y/o prórroga deberá estar justificada jurídica, técnica y económicamente. (...)”*

*De acuerdo con lo anterior, la solicitud de prórroga N° 2 presentada por la Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON de fecha de 07 de mayo de 2026, fue aprobada por el supervisor del convenio.*

*De igual forma se deja constancia que se verificó los pagos de Seguridad Social de la E.S.E.*

*En el caso concreto, la solicitud radicada no constituye una variación sustancial del objeto contractual ni una alteración del equilibrio económico del convenio, en tanto no implica adición de recursos ni modificación de las obligaciones pactadas, sino únicamente la prórroga en tiempo del cual se ajusta a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, en tanto evita la terminación anticipada del convenio, previene eventuales incumplimientos y asegura la adecuada y oportuna la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario hospitalario asistencial, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud.*

**5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:**

*La presente prórroga no genera ningún tipo de erogación presupuestal, se mantiene el valor inicial del convenio por TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$301.856.560), traducidos en SMMLV, corresponde a 212,05 vigencia 2025, el cual se efectuó en un giro del 100% a la E.S.E una vez firmada el acta de inicio.*

| ítem | Concepto                      | Total          |
|------|-------------------------------|----------------|
| A    | Valor Inicial del Convenio    | \$ 301.856.560 |
| B    | Valor desembolsado a la fecha | \$ 301.856.560 |
| C    | Porcentaje Desembolsado       | 100 %          |
| D    | Valor Final                   | \$ 301.856.560 |

*A continuación, se relaciona el giro generado a la E.S.E:*

**1. Documento de pago No. 3300161673 del 17 de octubre de 2025.**

*La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCÓN, Cundinamarca, presenta un avance de ejecución del convenio del 50%. Por lo anterior, se considera necesario suscribir la prórroga HASTA EL 08 DE AGOSTO DE 2026 con el fin de asegurar la culminación exitosa del objeto del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-901-2025, en tanto que*





## PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.

*su extensión no genera ningún tipo de erogación, permitiendo así el cumplimiento eficiente de los compromisos adquiridos*

*Esta supervisión emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de Prórroga No. 2 del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-901-2025, con el fin de permitir la culminación de los compromisos pendientes y el cumplimiento integral del objeto del convenio, se procede a las razones expuestas de acuerdo con la solicitud presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON identificado con NIT 860.024.026-5.*

18) Que para la fecha de solicitud de la presente prórroga el avance de ejecución financiera del convenio reportada por el supervisor del Convenio es del 100%.

19) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del convenio **SS-CD-CVI-901-2025**, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado convenio.

20) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

*“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”.*

21) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

22) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

23) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de garantizar la adquisición de equipos médicos y mobiliario hospitalario asistencial para el Centro de Salud de Fosca ESE, y a su vez pueda dar cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se registrará por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025**, por un término adicional de **DOS (2) MESES**, es decir hasta el **8 DE AGOSTO DE 2026**.





**PRORROGA N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON CON NIT 860.024.026-5.**

**CLÁUSULA SEGUNDA- – EROGACIONES:** La presente prórroga No. 2 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025**, no genera adición de recursos, ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de la ESE.

**CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS:** LA ESE procederá a la ampliación de garantías y en la forma y plazo previsto en la CLAUSULA DECIMO PRIMERA– GARANTIAS del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga N°2 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

**CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIAS:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-901-2025**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II  
SECOP II**

**ACEPTADO Y APROBADO EN**

**EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE  
NEMOCON**

**SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA  
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**

**PAOLA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó: Xiomara Carolina Ovalle Arévalo/ Abogada Contratista DAF  
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas / Abogado Contratista DAF  
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero  
Vo.Bo.: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica

